



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT, LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LAS FISCALÍAS DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES DE ALICANTE, CASTELLÓN Y VALENCIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE INTERVENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA CON MENORES INFRACTORES.




En Valencia, a 3 de marzo de 2009

REUNIDOS



De una parte, la Honorable Sra. Dña. Paula Sánchez de León Guardiola, Consellera de Justicia y Administraciones Públicas, en nombre y representación de la Generalitat, autorizada para la suscripción del presente convenio por Acuerdo del Consell de fecha 4 de julio de 2008.

De otra parte, Dña. Elena Bastidas Bono, Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, según nombramiento efectuado en la Asamblea General celebrada el día 19 de octubre de 2007, y facultada para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de dicha Federación.




Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Ricard Cabedo Nebot, Fiscal Superior de la Comunitat Valenciana, según nombramiento efectuado por Real Decreto 102/2005, de 31 de enero (BOE núm. 27, de 1 de febrero de 2005); el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Carceller Fabregat, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Castellón, según nombramiento efectuado por Real Decreto 985/2007, de 13 de julio (BOE núm. 169, de 14 de julio de 2007); la Ilma. Sra. Dña. Teresa Gisbert Jordá, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Valencia, según nombramiento efectuado por Real Decreto 282/2008, de 22 de febrero (BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2008) y el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos López Coig, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Alicante, según nombramiento efectuado por Real Decreto 209/2009, de 23 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2009).




Todas las partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan.


MANIFIESTAN



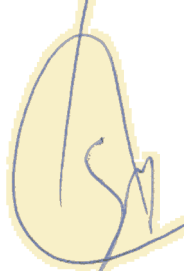
PRIMERO.- Que la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas es el departamento del Consell al que corresponde ejecutar las medidas adoptadas por los Jueces de menores de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, a cuyo fin puede llevar a cabo, de acuerdo con sus normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas que estime adecuados.



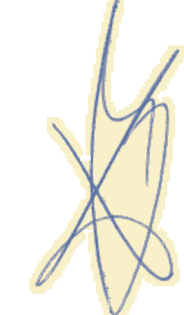
SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.



TERCERO.- Que según lo dispuesto en el artículo 6 de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, *“corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento (...).”*



CUARTO.- Que en el contexto de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, revisten un particular interés los temas referentes a la reparación del daño causado y la conciliación del menor con la víctima, como situaciones que, en aras del principio de intervención mínima, y con el concurso mediador del equipo técnico, pueden dar lugar a la no incoación o sobreseimiento del expediente, o a la finalización del cumplimiento de la medida impuesta.



Así, el artículo 19 de la L.O. 5/2000, intitulado “Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima”, dispone en su apartado 1 que *“también podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.”*

Y el artículo 51.3 contempla la posibilidad de que este acuerdo deje sin efecto una medida ya impuesta, *“cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor”*.

A este fin, el artículo 8.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, prevé que las entidades públicas podrán poner a disposición del Ministerio Fiscal y de los juzgados de menores los programas necesarios para realizar las funciones de mediación, que se llevarán a cabo, en todo caso, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 de esta misma norma.

QUINTO.- El artículo 40 de la L.O. 5/2000, en este mismo sentido, contempla la posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia bajo ciertas condiciones, entre las que se cuenta, si el Juez así lo establece, *“la obligación de realizar una actividad socio-educativa, recomendada por el equipo técnico o la entidad pública de protección o reforma de menores en el precedente trámite de audiencia, incluso con compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor”*.

Compete a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1, c) del Reglamento de la L.O. 5/2000, la ejecución de la actividad socioeducativa a la que se alude en el párrafo anterior.

SEXO.- Por su parte, el artículo 27 de la L.O. 5/2000, referido al “informe del equipo técnico”, dispone en sus apartados 2 y 3 lo siguiente:

“2. El equipo técnico podrá proponer, asimismo, una intervención socio-educativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención.

3. De igual modo, el equipo técnico informará, si lo considera conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, con indicación expresa del contenido y la finalidad de la mencionada actividad. (...).”

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto, las partes deciden concretar su colaboración para la puesta en marcha del presente acuerdo que permita llevar a cabo las actividades reparadoras o educativas más adecuadas para cada menor susceptible de ser objeto de la aplicación de los artículos 19, 40 y 51.3 de la L.O. 5/2000.

En consecuencia, habiendo llegado las partes a su completo y total acuerdo, deciden formalizar el presente Acuerdo de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto


Constituye el objeto del presente Acuerdo sentar las bases de colaboración entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para la puesta en marcha de un "PROGRAMA DE MEDIACIÓN", atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, 40 y 51.3 de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que posibilite una oportunidad de aprendizaje y de servicio, y que permita cumplir con el compromiso asumido de reparar el daño causado o perjuicio realizado.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

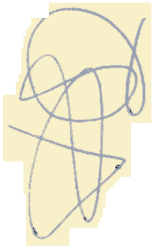
a) Obligaciones de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Mediación con las Entidades Locales y sus entidades colaboradoras para lograr encontrar el mejor recurso en cada uno de los casos derivados.

Las Entidades Locales, siempre dentro de sus posibilidades, y cuando dispongan del personal adecuado, proporcionarán el personal (educativo, formativo.....) para colaborar en la búsqueda del mejor recurso, en el desarrollo de la aplicación de las tareas, en cada uno de los casos derivados desde el Equipo Técnico de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y de la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Alicante, Castellón y Valencia.




El personal educativo de las Entidades Locales se encargará, en los casos en que sea necesario y siempre en función de su disponibilidad real y efectiva, de presentar y explicar al menor el recurso y la actividad reparadora a realizar, así como notificar la finalización y su adecuado cumplimiento.



El seguimiento de la actividad reparadora o tarea socioeducativa lo llevará a cabo el Equipo Técnico de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y de la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial de Alicante, Castellón y Valencia, a excepción de los casos que se especifique de otra manera en el Proyecto Socioeducativo de la actividad.

b) Obligaciones conjuntas de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y de las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia.



Aportación de los Equipos Técnicos disponibles, adscritos funcionalmente a las Fiscalías de Menores de las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia y orgánicamente a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, a los que corresponderá:

Valorar las circunstancias del menor y la posibilidad de llevar a cabo dicho programa realizando las acciones necesarias en cuanto a entrevistas con los padres o tutores y el menor, así como explicar la finalidad de la tarea y su forma de cumplirla.

Realizar las acciones de mediación entre el menor y la víctima en los casos en que sea necesario.

Seleccionar, conjuntamente con el personal de la Entidad Local, el recurso o tarea más idóneo.

Cuando sea necesario, una vez seleccionado el recurso o tarea idóneos, el Equipo Técnico trasladará el Proyecto Socioeducativo de la actividad a realizar. Dicho documento dará cuenta de los contenidos, temporalización, persona responsable del recurso y momento de su inicio.

En caso de suspensión del programa de mediación, será el equipo Técnico el que notificará al menor y a la familia la suspensión, motivos y su situación dentro de la L.O. 5/2000.

Garantizar la adopción de acciones preventivas-sociales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el interés superior del menor, la inmediatez y la intervención mínima desde el ámbito judicial.

Definir el perfil de los menores susceptibles de ser objeto de la aplicación de los artículos 19, 40 y 51.3 de la L.O. 5/2000.

c) Obligación exclusiva de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

La Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas se compromete a mantener las pólizas de Responsabilidad Civil y de Accidentes ya suscritas, para los menores que sean susceptibles de formar parte del presente Programa de Mediación. Dichas pólizas contemplan un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes por los actos de los menores derivados a la Generalitat por los órganos judiciales, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

TERCERA.- Publicidad


En todas las actividades en relación al presente Acuerdo de Colaboración que conlleven divulgación, difusión o publicación, se hará constar expresamente que se realizan en virtud de la colaboración establecida entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia (Secciones de Menores).

CUARTA.- Comisión Mixta Paritaria

En el plazo de dos meses después de firmar el presente Acuerdo Marco se constituirá la Comisión Mixta integrada, como máximo, por dos miembros de cada una de las partes firmantes, dos por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, dos por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y dos por la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana.

La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite una de las partes, siempre con el fin de:

- a) Señalar anualmente las actuaciones concretas a realizar en aras a conseguir la efectividad de este Acuerdo.

- 
- b) El seguimiento del grado de cumplimiento de las previsiones y de los criterios establecidos por la Comisión Mixta.
 - c) El tratamiento y estudio de cualquier tema relativo al ámbito de aplicación del presente Acuerdo que las partes consideren de interés.
 - d) La evaluación anual de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

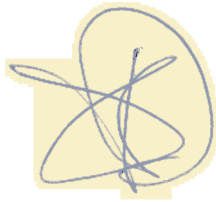


QUINTA.- Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, desde el día de su firma, y su duración será indefinida, sin perjuicio de su extinción por mutuo acuerdo o denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de las partes, mediante un preaviso de un mes a la fecha en que se quiera dejar sin efecto el presente Acuerdo.

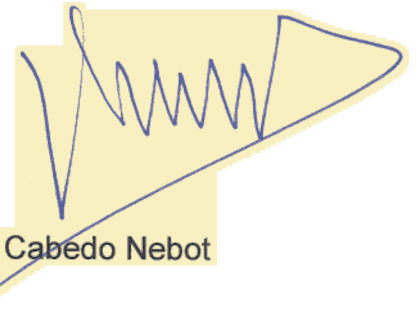
Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente Acuerdo de Colaboración, por sextuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSELLERA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Paula Sánchez de León Guardiola

EL FISCAL SUPERIOR DE LA
COMUNITAT VALENCIANA



Ricard Cabedo Nebot

EL FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL DE CASTELLÓN



Francisco Javier Carceller Fabregat

LA FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL DE VALENCIA




Teresa Gisbert Jordá

EL FISCAL JEFE DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL DE ALICANTE



Juan Carlos López Coig

LA PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN
VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y
PROVINCIAS



Elena Bastidas Bono